

Junio de 2015

Proyecto de Norma PN/2015/5

# Nueva medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos

Modificaciones propuestas a la NIC 19 y la CINIIF 14

Recepción de comentarios hasta el 19 de octubre de 2015

IASB<sup>®</sup>

 IFRS<sup>®</sup>

**Nueva medición en la Modificación, Reducción o  
Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso  
de un Plan de Beneficios Definidos**

**(Modificaciones propuestas a la NIC 19 y la CINIIF 14)**

*Recepción de comentarios hasta el 19 de octubre de 2015*

Exposure Draft ED/2015/5 *Remeasurement on a Plan Amendment, Curtailment or Settlement/Availability of a Refund from a Defined Benefit Plan* (Proposed amendments to IAS 19 and IFRIC 14) is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. The proposals may be modified in the light of the comments received before being issued in final form. Comments need to be received by **19 October 2015** and should be submitted in writing to the address below or electronically using our ‘Comment on a proposal’ page.

All comments will be on the public record and posted on our website unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this and how we use your personal data.

**Disclaimer:** the IASB, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

International Financial Reporting Standards (including International Accounting Standards and SIC and IFRIC Interpretations), Exposure Drafts and other IASB and/or IFRS Foundation publications are copyright of the IFRS Foundation.

**Copyright © 2015 IFRS Foundation®**

**All rights reserved.** Copies of the Exposure Draft may only be made for the purpose of preparing comments to the IASB provided that such copies are for personal or internal use, are not sold or otherwise disseminated, acknowledge the IFRS Foundation’s copyright and set out the IASB’s address in full.

Except as permitted above no part of this publication may be translated, reprinted, reproduced or used in any form either in whole or in part or by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including photocopying and recording, or in any information storage and retrieval system, without prior permission in writing from the IFRS Foundation.

The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB publications is that published by the IASB in the English language. Copies may be obtained from the IFRS Foundation. Please address publications and copyright matters to:

IFRS Foundation Publications Department  
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom  
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749  
Email: [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) Web: [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

This Spanish translation of the Exposure Draft *Remeasurement on a Plan Amendment, Curtailment or Settlement/Availability of a Refund from a Defined Benefit Plan* (Proposed amendments to IAS 19 and IFRIC 14) and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation logo/the IASB logo/the IFRS for SMEs logo/‘Hexagon Device’, ‘IFRS Foundation’, ‘eIFRS’, ‘IASB’, ‘IFRS for SMEs’, ‘IAS’, ‘IASs’, ‘IFRIC’, ‘IFRS’, ‘IFRSs’, ‘SIC’, ‘International Accounting Standards’ and ‘International Financial Reporting Standards’ are Trade Marks of the IFRS Foundation.

Further details of the Trade Marks, including details of countries where the Trade Marks are registered or applied for, are available from the IFRS Foundation on request.

The IFRS Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office as above.

**Nueva medición en la Modificación, Reducción o  
Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso  
de un Plan de Beneficios Definidos**

**(Modificaciones propuestas a la NIC 19 y la CINIIF 14)**

*Recepción de comentarios hasta el 19 de octubre de 2015*

El Proyecto de Norma PN/2015/5 *Nueva medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos* (Modificaciones propuestas a la NIC 19 y la CINIIF 14) se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas podrán modificarse a la luz de los comentarios recibidos antes de emitirse de forma definitiva. La fecha límite para recibir comentarios es el **19 de octubre de 2015** los cuales deben enviarse por escrito a la dirección indicada a continuación o por vía electrónica utilizando la página de "Comment on a proposal".

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

**Descargo de responsabilidad:** el IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por cualquier pérdida que se pueda ocasionar por actuar o abstenerse de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya sea causada dicha pérdida por negligencia o por cualquier otro motivo.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC y CINIIF), los Proyectos de Norma y las demás publicaciones del IASB o de la Fundación IFRS son propiedad de la Fundación IFRS.

**Copyright © 2015 IFRS Foundation®**

**Todos los derechos reservados.** Pueden realizarse copias de este Proyecto de Norma únicamente a efectos de preparar comentarios a enviar al IASB siempre que estas copias sean para uso personal o interno y que no sean vendidas o difundidas de otra forma y que en cada copia se reconozcan los derechos de autor de la Fundación IFRS y la dirección completa del IASB.

A excepción del mencionado permiso, ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpressa, reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, o por cualquier medio electrónico, mecánico o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera y las demás publicaciones del IASB es el publicado por el IASB en el idioma inglés. Se pueden obtener copias en la Fundación IFRS. Para todas las cuestiones relativas a derechos de propiedad y copia, por favor, dirigirse a:

IFRS Foundation Publications Department  
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom  
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749  
Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

La traducción al español del Proyecto de Norma *Nueva medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos* (Modificaciones propuestas a la NIC 19 y la CINIIF 14) y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



El logo de la Fundación IFRS/el logo del IASB/el logo de la IFRS for SMEs/el logo en forma de hexágono, "IFRS Foundation, 'eIFRS', 'IASB', 'IFRS for SMEs', 'IAS', 'IASs', 'IFRIC', 'IFRS', 'IFRSs', 'SIC', "International Accounting Standards", e "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas por la Fundación IFRS.

La Fundación IFRS, previa petición, tiene a disposición de los interesados información detallada adicional sobre las marcas registradas, incluyendo información de los países en los que están registradas o en proceso de registro.

La Fundación IFRS es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en la dirección anterior.

## ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>INVITACIÓN A COMENTAR</b>	<b>7</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA CINIIF 14 NIC 19—EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA CINIIF 14 NIC 19—EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN</b>	<b>12</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 19 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>	<b>14</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA NIC 19 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b>	<b>17</b>
<b>APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE NUEVA MEDICIÓN EN LA MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN O LIQUIDACIÓN DE UN PLAN/DISPONIBILIDAD DE UN REEMBOLSO DE UN PLAN DE BENEFICIOS DEFINIDOS (MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIC 19 Y LA CINIIF 14) PUBLICADO EN JUNIO DE 2015</b>	<b>18</b>
<b>FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA DE NUEVA MEDICIÓN EN LA MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN O LIQUIDACIÓN DE UN PLAN/DISPONIBILIDAD DE UN REEMBOLSO DE UN PLAN DE BENEFICIOS DEFINIDOS (MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIC 19 Y LA CINIIF 14)</b>	<b>19</b>

## Introducción

---

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha publicado este Proyecto de Norma de modificaciones propuestas a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* y a la CINIIF 14 *NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción*. Las modificaciones propuestas son en respuesta a dos solicitudes del Comité de Interpretaciones de las NIIF (el "Comité de Interpretaciones").

### Disponibilidad de un reembolso de un plan de beneficios definidos

La NIC 19 requiere que una entidad determine un superávit como el valor razonable del activo del plan menos el valor presente de la obligación por beneficios definidos. El activo de beneficios definidos neto a reconocer en el estado financiero es el menor del superávit y el techo del activo (es decir, los beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos o de reducciones en aportaciones futuras o una combinación de ambos, de acuerdo con la CINIIF 14).

Las propuestas analizan si el poder de terceros (por ejemplo, fideicomisarios de pensiones) para mejorar los beneficios para los miembros del plan o para liquidar un plan afecta a la disponibilidad de un reembolso.

El IASB también propone analizar la interacción entre el techo del activo y el costo de los servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.

### Nueva medición en la modificación, reducción o liquidación de un plan

Las propuestas analizan la contabilización cuando tiene lugar la medición, reducción o liquidación de un plan durante un periodo con la siguiente propuesta de guías:

- (a) cuando un pasivo (activo) por beneficios definidos neto se mide nuevamente de acuerdo con el párrafo 99 de la NIC 19 (es decir, cuando tiene lugar la modificación, reducción o liquidación de un plan):
  - (i) el costo de los servicios del periodo presente y el interés neto para el periodo posterior a la nueva medición se determinan utilizando las suposiciones usadas para llevar a cabo la nueva medición; y
  - (ii) una entidad determinará el interés neto para el periodo restante sobre la base del pasivo (activo) por beneficios definidos neto nuevamente medido.
- (b) El costo del servicio presente y el interés neto en el periodo sobre el que se informa presente antes de la medición, reducción o liquidación de un plan no se ven afectados por el costo del servicio pasado o en una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, o están incluidos en éstos.

El IASB propone que estas modificaciones deben aplicarse de forma retroactiva, pero propone proporcionar una exención que sería similar a la concedida con respecto a las modificaciones a la NIC 19 en 2011. La exención es para los ajustes al importe en libros de los activos fuera del alcance de la NIC 19 (por ejemplo, gastos por beneficios a los empleados que se incluyeron en los inventarios) [véase el párrafo 173(a) de la NIC 19].

## Invitación a comentar

---

El IASB invita a comentar sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán de la mayor utilidad si:

- (a) se refieren a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo específico o grupo de párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen una lógica clara; e
- (d) incluyen las alternativas que el IASB debería considerar, si fuesen aplicables.

El IASB no está solicitando comentarios sobre temas de la NIC 19 o la CINIIF 14 que no se abordan en este Proyecto de Norma.

Los comentarios deben remitirse por escrito y recibirse no más tarde del **19 de octubre de 2015**.

## Preguntas para quienes respondan

### **Pregunta 1—Contabilización cuando terceros pueden liquidar un plan o afectar a los beneficios para los miembros del plan sin el consentimiento de la entidad**

El IASB propone modificar la CINIIF 14 para requerir que, cuando una entidad determina la disponibilidad de un reembolso de un plan de beneficios definidos:

- (a) el importe del superávit que una entidad reconoce como un activo sobre la base de un reembolso futuro no debería incluir los importes que terceros (por ejemplo, los fideicomisarios del plan) puedan usar para otros propósitos (por ejemplo, para mejorar los beneficios para los miembros del plan) sin el consentimiento de la entidad.
- (b) Una entidad no debería suponer una liquidación gradual del plan como la justificación para el reconocimiento de un activo, si terceros pueden liquidar el plan sin el consentimiento de la entidad.
- (c) El poder de terceros para comprar rentas vitalicias como activos del plan o tomar otras decisiones de inversión sin cambiar los beneficios para los miembros del plan no afecta a la disponibilidad de un reembolso.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué o por qué no?

### **Pregunta 2—Requerimientos legales que una entidad debería considerar para determinar el beneficio económico disponible**

El IASB propone modificar la CINIIF 14 para confirmar que cuando una entidad determina la disponibilidad de un reembolso y una reducción en las aportaciones futuras, ésta debería tener en cuenta los requerimientos legales que estén prácticamente a punto de aprobarse, así como los términos y condiciones que estén contractualmente acordados y cualquier obligación implícita.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué o por qué no?



**Pregunta 3—Interacción entre el techo del activo y el costo de servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación**

El IASB propone modificar la NIC 19 para aclarar que:

- (a) el costo de servicios pasados o la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación se miden y reconocen en el resultado del periodo con los requerimientos existentes en la NIC 19; y
- (b) los cambios en el efecto del techo del activo se reconocen en otro resultado integral como requiere el párrafo 57(d)(iii) de la NIC 19, como un resultado de la nueva evaluación del techo del activo sobre la base del superávit actualizado, que se determina, en sí mismo, después del reconocimiento del costo de servicios pasados o la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué o por qué no?

**Pregunta 4—Contabilización cuando tiene lugar la modificación, reducción o liquidación de un plan**

El IASB propone modificar la NIC 19 para especificar que:

- (a) cuando un pasivo (activo) por beneficios definidos neto se mide nuevamente de acuerdo con el párrafo 99 de la NIC 19:
  - (i) el costo de los servicios del periodo presente y el interés neto posterior a la nueva medición se determinan utilizando las suposiciones aplicadas para llevar a cabo la nueva medición; y
  - (ii) una entidad determina el interés neto después de la nueva medición sobre la base del pasivo (activo) por beneficios definidos neto nuevamente medido.
- (b) El costo del servicio presente y el interés neto en el periodo sobre el que se informa presente antes de la modificación, reducción o liquidación de un plan no se ven afectados por el costo del servicio pasado o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, o están incluidos en éstos.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué si o por qué no?

**Pregunta 5—Requerimientos de transición**

El IASB propone que estas modificaciones deben aplicarse de forma retroactiva, pero propone proporcionar una exención que sería similar a la concedida con respecto a las modificaciones a la NIC 19 en 2011. La exención es para los ajustes al importe en libros de los activos fuera del alcance de la NIC 19 (por ejemplo, gastos por beneficios a los empleados que se incluyen en los inventarios) [véase el párrafo 173(a) de la NIC 19].

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué o por qué no?

**Cómo comentar**

Los comentarios deben remitirse utilizando uno de los siguientes métodos.

**Electrónicamente**  
(nuestro método preferido)

Visite "Comment on a proposal page", que puede encontrar en:  
[go.ifrs.org/comment](http://go.ifrs.org/comment)

**Correo electrónico**

Los comentarios por correo electrónico pueden enviarse a:  
[commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org)

**Correo postal**

IFRS Foundation  
30 Cannon Street  
London EC4M 6XH  
United Kingdom

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que se solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

## [Proyecto] Modificaciones a la CINIIF 14 NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción

Se modifica el párrafo 7 y se añaden los párrafos 12A a 12C y 27D. El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado. Los párrafos 9 y 11 a 15 no se modifican pero se incluyen para facilitar una referencia.

### Disponibilidad de un reembolso o reducción en aportaciones futuras

7 Una entidad determinará la disponibilidad de un reembolso o de una reducción en las aportaciones futuras de acuerdo con los términos y condiciones del plan que estén contractualmente acordados, así como con las obligaciones implícitas, y con los requerimientos legales en la jurisdicción del mismo que estén prácticamente a punto de aprobarse, al final del periodo sobre el que se informa. Cuando tiene lugar la modificación, reducción o liquidación de un plan y la entidad determina cambios en el efecto del techo del activo como se requiere por el párrafo 64A de la NIC 19, determinará la disponibilidad de un reembolso o una reducción en las aportaciones futuras de acuerdo con los términos y condiciones del plan que estén contractualmente acordados, así como con las obligaciones implícitas, y con los requerimientos legales que estén prácticamente a punto de aprobarse, en la fecha de esta determinación.

...

9 El beneficio económico disponible no depende de la manera en que la entidad pretenda utilizar el superávit. Una entidad determinará el beneficio económico máximo que está disponible proveniente de los reembolsos, de las reducciones en aportaciones futuras o de una combinación de ambos. Una entidad no reconocerá beneficios económicos provenientes de una combinación de reembolsos y de reducciones en aportaciones futuras que esté basada en hipótesis que sean mutuamente excluyentes.

...

### *El derecho a un reembolso*

11 Para una entidad, un reembolso estará disponible sólo si tiene un derecho incondicional sobre el mismo:

- (a) durante la vida del plan, sin suponer que los pasivos del plan deban liquidarse para obtener el reembolso (por ejemplo, en algunas jurisdicciones, la entidad puede tener el derecho a un reembolso durante la vida del plan, independientemente del hecho de que los pasivos de éste se hayan liquidado); o
- (b) en caso de la liquidación gradual de los pasivos del plan a lo largo del tiempo hasta que todos los miembros hayan abandonado el plan; o
- (c) en caso de liquidación total de los pasivos del plan en un solo acto (es decir como una liquidación del plan).

Un derecho incondicional a un reembolso puede existir cualquiera que sea el nivel de financiación de un plan al final del periodo sobre el que se informa.

12 Si el derecho de la entidad al reembolso de un superávit depende de que ocurran o no, uno o más hechos futuros inciertos que no están totalmente bajo su control, la entidad no tendrá un derecho incondicional y no reconocerá un activo.

12A Una entidad no tiene un derecho incondicional a un reembolso de un superávit sobre la base de suponer la liquidación gradual descrita en el párrafo 11(b) si terceros (por ejemplo, los fideicomisarios del plan) pueden liquidar el plan sin el consentimiento de la entidad. Los terceros no tienen el poder de liquidar el plan sin el consentimiento de la entidad, si dicho poder depende de que ocurran o no uno o más sucesos futuros inciertos que no se encuentran totalmente bajo su control.

12B El importe del superávit que la entidad reconoce como un activo sobre la base de un reembolso futuro no incluirá los importes que terceros puedan usar para otros propósitos que afectan a los beneficios para los

miembros del plan, por ejemplo, para mejorar dichos beneficios, sin el consentimiento de la entidad. Los terceros no tienen el poder de afectar a los beneficios para los miembros del plan sin el consentimiento de la entidad, si dicho poder depende de que ocurran o no uno o más sucesos futuros inciertos que no se encuentran totalmente bajo su control.

12C El poder de terceros para comprar rentas vitalicias como activos del plan o tomar otras decisiones de inversión sin afectar a los beneficios para los miembros del plan no afectará a la disponibilidad de un reembolso.

### *Medición del beneficio económico*

13 Una entidad medirá el beneficio económico disponible en forma de un reembolso como el importe del superávit al final del periodo sobre el que se informa (que será el valor razonable de los activos del plan menos el valor actual de la obligación por beneficios definidos) que la entidad tiene derecho a recibir en forma de reembolso, menos cualquier costo asociado. Por ejemplo, si un reembolso estuviera sujeto a un impuesto distinto del impuesto sobre las ganancias, una entidad medirá el importe del reembolso neto de esos impuestos.

14 Al medir el importe de un reembolso disponible cuando el plan se liquide [párrafo 11(c)], una entidad incluirá el costo que para el plan tengan la liquidación de los pasivos del plan y la realización del reembolso. Por ejemplo, una entidad deducirá los honorarios profesionales si éstos son pagados por el plan y no por la entidad, y los costos de cualquier prima de seguros que pueda exigirse para garantizar el pago del pasivo en la liquidación.

15 Si el importe de un reembolso se determina como el importe total o como una proporción del superávit y no como un importe fijo, una entidad no realizará ajustes derivados del valor del dinero en el tiempo, aunque el reembolso sea realizable únicamente en una fecha futura.

...

## **Transición y fecha de vigencia**

---

...

27D [Proyecto] Nueva Medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos (Modificaciones a la NIC 19 y la CINIIF 14) emitida en [fecha], modificó el párrafo 7 y añadió los párrafos 12A a 12C. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores para los periodos anuales que comiencen a partir del [fecha], excepto que no necesite ajustar el importe en libros de los activos fuera del alcance de la NIC 19 por cambios en los costos de los beneficios a los empleados que hubieran sido incluidos en el importe en libros de esos activos antes del comienzo del primer periodo comparativo presentado en los estados financieros en los que estas modificaciones se aplican por primera vez. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.

## **[Proyecto] Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la CINIIF 14 NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción**

Se añade al párrafo FC10 la siguiente nota a pie de página. El nuevo texto está subrayado. Los párrafos FC11 a FC15 no se modifican pero se incluyen para hacer la referencia más fácil.

FC10 En las respuestas al D19, algunos argumentaron que una entidad puede esperar usar el superávit para dar lugar a beneficios mejorados. Otros destacaron que las pérdidas actuariales futuras pueden reducir o eliminar el superávit. En ambos casos, no habría reembolso o reducción en las aportaciones futuras. En el CINIIF se destacó que la existencia de un activo al final del periodo sobre el que se informa depende de si la entidad tiene derecho a obtener un reembolso o reducción en las aportaciones futuras. La existencia de un activo en esa fecha no se verá afectada por posibles cambios futuros del importe del superávit. Si ocurren sucesos futuros que cambian el importe del superávit, sus efectos se reconocerán cuando ocurran. Por consiguiente, si la entidad decide mejorar beneficios, o las pérdidas futuras en el plan reducen el superávit, las consecuencias se reconocerán cuando se tome la decisión o tengan lugar las pérdidas. En el CINIIF se destacó que estos sucesos de periodos futuros no afectan a la existencia o medición del activo al final del periodo sobre el que se informa.<sup>1</sup>

### *Activo disponible como un reembolso de un superávit*

- FC11 En el CINIIF se destacó que un reembolso de un superávit podría obtenerse potencialmente de tres formas:
- (a) durante la vida del plan, sin suponer necesariamente que los pasivos del plan tienen que liquidarse para obtener el reembolso (por ejemplo, en algunas jurisdicciones, la entidad puede tener derecho a un reembolso durante la vida del plan independientemente de si los pasivos del plan son liquidados); o
  - (b) en caso de la liquidación gradual de los pasivos del plan a lo largo del tiempo hasta que todos los miembros hayan abandonado el plan; o
  - (c) en caso de liquidación total de los pasivos del plan en un solo acto (es decir como una liquidación del plan).
- FC12 El CINIIF concluyó que debían considerarse las tres formas al determinar si un beneficio económico estaba disponible para la entidad. Algunos de quienes respondieron al D19 plantearon la pregunta de cuándo una entidad controla un activo que surge de la disponibilidad de un reembolso, en particular si un reembolso estuviera disponible solo si terceros (por ejemplo los acuerdos con los gestores o fideicomisarios) dieran su aprobación. EL CINIIF concluyó que una entidad controla el activo solo si la entidad tiene un derecho incondicional al reembolso. Si este derecho depende de acciones de terceros, la entidad no tiene un derecho incondicional.
- FC13 Si se cancela el pasivo del plan mediante una liquidación inmediata, los costos asociados con dicha liquidación pueden ser significativos. Una razón para esto puede ser que el costo de las anualidades disponibles en el mercado se espera que sea significativamente mayor que el sugerido por la NIC 19. Otros costos incluyen los honorarios legales y profesionales en los que se espera incurrir durante el proceso de liquidación. Por consiguiente, un plan con un superávit aparente puede no ser capaz de recuperar nada de ese superávit en el momento de la liquidación.
- FC14 En el CINIIF se destacó que el superávit disponible debe medirse por el importe que la entidad podría recibir del plan. El CINIIF decidió que al determinar el importe de un reembolso disponible en el momento de la liquidación del plan, el importe de los costos asociados con la liquidación y el reembolso deben deducirse si se pagan por el plan.

<sup>1</sup> [Proyecto] Nueva Medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos (Modificaciones a la NIC 19 y la CINIIF 14) emitida en [fecha], añadió guías para cuando terceros (por ejemplo, fideicomisarios) tienen el poder de cambiar los beneficios de los miembros del plan sin el consentimiento de la entidad. El párrafo FC10 no pretendía abordar las circunstancias cubiertas por estas modificaciones. Para detalles adicionales, consúltese los párrafos FC1 a FC10 [a determinar si se finaliza].

FC15 En el CINIIF se destacó que los costos de liquidar el pasivo del plan dependerían de los hechos y circunstancias del plan y decidió no emitir ninguna guía específica al respecto.

## [Proyecto] Modificaciones a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*

Se modifican los párrafos 99, 123, 125 y 126 y se añaden los párrafos 64A, 67A, 99A y 178. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Los párrafos 64, 67 y 124 no se modifican pero se incluyen para facilitar una referencia.

### Estado de situación financiera

...

**64** Cuando una entidad tenga un superávit en un plan de beneficios definidos, medirá el activo por beneficios definidos neto al menor entre:

- (a) el superávit en el plan de beneficios definidos; y
- (b) el techo del activo, determinado utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 83.

64A Cuando tiene lugar una modificación, reducción o liquidación de un plan, el costo de servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación se medirá y reconocerá en el resultado del periodo como requieren los párrafos 99 a 112 y el techo del activo no afectará ni a esta medición ni a este reconocimiento. Después del reconocimiento del costo de servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, una entidad determinará los cambios en el efecto del techo del activo sobre la base del superávit actualizado, utilizando el valor razonable de los activos del plan y la tasa de descuento usada para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto después de la modificación, reducción o liquidación de un plan, como requiere el párrafo 99. Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto incluyen los cambios en el efecto del techo del activo y se reconocerán en el otro resultado integral como requiere el párrafo 57(d)(iii).

...

### Reconocimiento y medición: valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de los servicios del periodo presente

...

#### Método de valoración actuarial

**67** Una entidad utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, y el costo de los servicios del periodo presente relacionado y, en su caso, el costo de servicios pasados.

67A Generalmente, el costo de los servicios del periodo presente se determinará usando las suposiciones al comienzo del periodo anual sobre el que se informa. Sin embargo, si el pasivo (activo) por beneficios definidos neto se mide nuevamente como requiere el párrafo 99, el costo de los servicios del periodo presente para la parte restante del periodo anual sobre el que se informa después de la nueva medición se determinará usando las suposiciones utilizadas para medir la obligación por beneficios definidos que refleje los beneficios ofrecidos después de la modificación, reducción o liquidación del plan. La nueva medición que requiere el párrafo 99 no afectará al costo de los servicios del periodo presente para el periodo anterior a esta nueva medición.

...

### Costo de servicios pasados y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación

**99** Antes de determinar el costo de los servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, una entidad medirá nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto

utilizando el valor razonable actual de los activos del plan y los supuestos actuariales actuales (incluyendo las tasas de interés de mercado actuales y otros precios de mercado actuales) que reflejen los beneficios ofrecidos según el plan antes de la modificación, reducción o liquidación del plan. Una entidad también medirá nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto reflejando los beneficios ofrecidos bajo el plan después de la modificación, reducción o liquidación del plan.

99A Una entidad determinará el costo de los servicios del periodo presente y el interés neto de acuerdo con los párrafos 67A y 123. El costo de los servicios del periodo presente y el interés neto se excluirá del costo de servicios pasados y de la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.

...

### **Interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos neto**

123 El interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto se determinará multiplicando éste por la tasa descontada especificada en el párrafo 83, a menos que el pasivo (activo) por beneficios definidos neto se mida nuevamente como requiere el párrafo 99. Generalmente, el pasivo (activo) por beneficios definidos neto y la tasa de descuento se determinarán al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, ~~teniendo~~ Sin embargo, una entidad tendrá en cuenta los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto durante el periodo como consecuencia de los pagos de las aportaciones y beneficios y de cualquier nueva medición requerida por el párrafo 99. Si el pasivo (activo) por beneficios definidos neto se mide nuevamente como requiere el párrafo 99, el interés neto para la parte restante del periodo anual sobre el que se informa se determinará aplicando la tasa de descuento usada para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que refleja los beneficios ofrecidos después de la modificación, reducción o liquidación del plan. La nueva medición que se requiere por el párrafo 99 no afectará a la tasa de interés para el periodo anterior a esta nueva medición.

124 El interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto puede verse como que comprende el ingreso por intereses por los activos del plan, costos por intereses por la obligación por beneficios definidos e intereses por el efecto del techo del activo mencionado en el párrafo 64.

125 El ingreso por intereses por los activos del plan es un componente del rendimiento de los activos del plan y se determina multiplicando el valor razonable de los activos del plan por la tasa de descuento ~~especificada en el párrafo 83.~~ Generalmente, el valor razonable de los activos del plan se determina al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, ~~teniendo~~ Sin embargo, una entidad tendrá en cuenta los cambios en los activos del plan mantenidos durante el periodo como consecuencia de los pagos de las aportaciones y beneficios y como resultado de cualquier nueva medición de los activos del plan requerida por el párrafo 99. Una entidad utilizará la tasa (o tasas) de descuento que se aplicaron de acuerdo con el párrafo 123. La diferencia entre el ingreso por intereses de los activos del plan y el rendimiento de los activos del plan está incluida en la nueva medición del pasivo (activo) por beneficios definidos netos.

126 Los intereses por el efecto del techo del activo son parte del cambio total en el efecto del techo del activo, y se determina multiplicando el efecto del techo del activo por la tasa de descuento ~~especificada en el párrafo 83.~~ Generalmente, el efecto del techo del activo se determina al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, ~~sin embargo,~~ una entidad tendrá en cuenta los cambios en el efecto del techo del activo como resultado de la contabilización requerida por el párrafo 64A. Una entidad utilizará la tasa (o tasas) de descuento que se aplicaron de acuerdo con el párrafo 123. La diferencia entre ese importe y el cambio total en el efecto del techo del activo se incluye en la nueva medición del pasivo (activo) por beneficios definidos neto.

...

## **Transición y fecha de vigencia**

---

...

178 [Proyecto] Nueva Medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos (Modificaciones a la NIC 19 y la CINIIF 14) emitida en [fecha], modificó los párrafos 99, 123, 125 y 126 y añadió los párrafos 64A, 67A y 99A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores para los periodos anuales que comiencen a partir del [fecha], excepto que una entidad no necesite ajustar el importe en libros de los activos fuera del alcance de esta Norma por cambios en los costos de los beneficios a los empleados que estaban incluidos en el importe en libros de esos activos antes del comienzo del primer periodo comparativo presentado en los estados financieros en los



que estas modificaciones se aplican por primera vez. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho.

## [Proyecto] Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*

Se añade al párrafo FC64 la siguiente nota a pie de página. El nuevo texto está subrayado. Los párrafos FC58 a FC63 no se modifican pero se incluyen para hacer la referencia más fácil.

### Información intermedia: efectos de las modificaciones emitidas en 2011

- FC58 El proyecto de norma de 2010 no propuso ninguna modificación sustancial a los requerimientos de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. Quienes respondieron al proyecto de norma PN 2010 estaban preocupados porque los requerimientos para el reconocimiento inmediato de cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto daría a entender que las entidades deberían medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en cada fecha de presentación de información intermedia.
- FC59 El Consejo destacó que no siempre se requiere que una entidad mida nuevamente un pasivo (activo) por beneficios definidos neto a efectos de información intermedia según la NIC 19 y la NIC 34. Ambas indican que la entidad necesita ejercer el juicio profesional para determinar si necesita medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto al final del periodo (intermedio o anual) sobre el que se informa.
- FC60 Las mediciones realizadas en 2011 requieren que una entidad reconozca nuevas mediciones en el periodo en el que surjan. Por ello, es ahora más probable que las nuevas mediciones tengan un efecto significativo sobre el importe reconocido en los estados financieros de lo que lo habría sido el caso antes de esas modificaciones si una entidad optó por diferir el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales. Así es más probable que las entidades que anteriormente difirieron el reconocimiento de algunas ganancias y pérdidas consideren que la nueva medición sea requerida para la información intermedia.
- FC61 El Consejo consideró establecer explícitamente si una entidad debería medir nuevamente un pasivo (activo) por beneficios definidos neto en fechas intermedias. Sin embargo, en opinión del Consejo, este cambio sería una exención de los requerimientos generales de la NIC 34 y por consiguiente decidió en contra de esta modificación. El Consejo no ha sido informado de ninguna preocupación por la aplicación de estos requerimientos de información intermedia para entidades que aplicaron la opción del reconocimiento inmediato según la versión anterior de la NIC 19.
- FC62 Algunos de quienes respondieron al proyecto de norma PN 2010 pidieron al Consejo aclarar si los supuestos utilizados para determinar el costo de los beneficios definidos para periodos intermedios posteriores debería reflejar los supuestos utilizados al final del ejercicio contable anual anterior o para la medición más reciente de la obligación por beneficios definidos (por ejemplo, en un periodo intermedio anterior o al determinar el efecto de una modificación o liquidación del plan).
- FC63 El Consejo destacó que si las suposiciones para cada periodo intermedio sobre el que se informa fueran actualizadas a la fecha intermedia más reciente, la medición de los importes anuales de la entidad se vería afectada por la frecuencia de los informes intermedios, es decir, si la entidad informa trimestral, semestral o no presenta información intermedia. En opinión del Consejo esto no sería congruente con los requerimientos de los párrafos 28 y 29 de la NIC 34.
- FC64 De forma análoga, en opinión del Consejo, no hay razón para distinguir entre los periodos anteriores y posteriores a una modificación, reducción o liquidación del plan al determinar el costo del servicio presente y el interés neto, es decir, la determinación de cuánto servicio ha prestado el empleado hasta la fecha y el efecto del tiempo en el valor del dinero hasta dicha fecha. Se requiere la nueva medición de una obligación por beneficios definidos en el caso de una modificación, reducción o liquidación de un plan para determinar el costo de los servicios pasados y la ganancia o pérdida en el momento de la liquidación. De acuerdo con el párrafo B9 de la NIC 34 las suposiciones que subyacen en el cálculo del costo de los servicios del periodo presente y el interés neto se basan en las suposiciones al final del ejercicio contable anual anterior.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> [Proyecto] Nueva Medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos (Modificaciones a la NIC 19 y la CINIIF 14) emitida en [fecha], modificó la NIC 19. Estas modificaciones proporcionan guías sobre el cálculo del costo de los servicios del periodo presente y el interés neto si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto como requiere el párrafo 99. La contabilización requerida por estas modificaciones es diferente de la contabilización descrita en el párrafo FC64. El párrafo FC64 no proporciona ni principios ni guías.

## **Aprobación por el Consejo de *Nueva Medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan/Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos* (Modificaciones propuestas a la NIC 19 y la CINIIF 14) publicado en junio de 2015**

---

El Proyecto de Norma *Nueva Medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan / Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos* fue aprobado para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Philippe Danjou	
Martin Edelmann	
Patrick Finnegan	
Gary Kabureck	
Suzanne Lloyd	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

## **Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma Nueva Medición en la Modificación, Reducción o Liquidación de un Plan / Disponibilidad de un Reembolso de un Plan de Beneficios Definidos (Modificaciones propuestas a la NIC 19 y la CINIIF 14)**

*Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.*

### **Disponibilidad de un reembolso cuando terceros pueden liquidar un plan o afectar a los beneficios para los miembros del plan sin el consentimiento de la entidad (párrafos 7 a 15 de la CINIIF 14)**

---

- FC1 El IASB recibió una solicitud de aclarar la aplicación de los requerimientos de la CINIIF 14 *NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción* en relación con la disponibilidad de reembolsos de un plan de beneficios definidos con un fideicomisario independiente. El IASB analizó una pregunta sobre si una entidad tiene un derecho incondicional al reembolso de un superávit en las circunstancias siguientes:
- (a) el fideicomisario actúa en nombre de los miembros del plan y es independiente del empleador;
  - (b) el fideicomisario tiene poder para mejorar los beneficios pagaderos a los miembros del plan o para liquidar el plan; y
  - (c) el fideicomisario puede usar estos poderes en cualquier momento, independientemente del consentimiento o intención de la entidad, pero no ha ejercido este poder al final de la fecha de presentación.
- FC2 Un beneficio económico puede estar disponible en forma de un reembolso o reducciones en aportaciones futuras o una combinación de ambos. La cuestión planteada está relacionada solamente con la disponibilidad de un reembolso.
- FC3 El IASB destacó que el párrafo FC10 de la CINIIF 14 no ha abordado las circunstancias en las que los fideicomisarios tienen este poder.
- FC4 El IASB observó que el importe del superávit que la entidad reconoce como un activo sobre la base de un reembolso futuro no debería incluir los importes que terceros puedan usar para otros propósitos que cambien los beneficios para los miembros del plan, por ejemplo, para mejorar los beneficios, sin el consentimiento de la entidad. Esto es porque este poder restringe la capacidad de una entidad para usar el superávit para generar entradas de efectivo futuras a la entidad.
- FC5 El IASB también destacó que la capacidad de una entidad para realizar beneficios económicos a través de una "liquidación gradual" está restringida si un fideicomisario puede liquidar el plan sin el consentimiento de la entidad. Esto es porque la suposición del párrafo 11 de la CINIIF 14 de una liquidación gradual a lo largo del tiempo hasta que todos los miembros hayan dejado el plan no sería válida si el tercero puede decidir liquidar el plan antes de que "todos los miembros hayan dejado el plan" y, por ello, la liquidación gradual pueda impedirse.
- FC6 El IASB concluyó que el poder de un fideicomisario de comprar renta vitalicia como activos del plan o tomar otras decisiones de inversión es diferente del poder de un fideicomisario de usar un superávit para mejorar los beneficios o liquidar el plan; las dos últimas acciones dan lugar a un cambio en los beneficios para los miembros del plan. El IASB concluyó que el poder de comprar renta vitalicia como activos del plan o tomar otras decisiones de inversión se relaciona con el importe futuro de los activos del plan, pero no con el derecho a un reembolso de un superávit. Por consiguiente, el IASB concluyó que el poder de comprar renta vitalicia como activos del plan o tomar otras decisiones de inversión, en sí mismo, no impediría que la entidad reconozca un superávit como un activo. El IASB también decidió que el poder de terceros no debería afectar a la disponibilidad de un reembolso, si el poder depende de sucesos futuros inciertos (por ejemplo, si los fideicomisarios del fondo de pensiones pueden liquidar el plan solo cuando una entidad no pague los beneficios como estaba previsto o en caso de quiebra), de forma análoga al párrafo 12 de la CINIIF 14.
- FC7 El IASB destacó que cuando una entidad determina la disponibilidad de un reembolso, debería tener en cuenta regulaciones o impuestos en la medida en que los cambios estén prácticamente a punto de aprobarse al final del periodo sobre el que se informa. (En otras palabras, destacó que una entidad no debería tener en cuenta cambios posibles futuros de regulaciones o impuestos del gobierno.) El IASB destacó que el

concepto de "prácticamente a punto de aprobarse" se usa en el párrafo 21 de la CINIIF 14. También destacó que la NIC 12 *Impuestos a la Ganancias* usa un concepto similar.

- FC8 El IASB también destacó que, cuando ha surgido la obligación legal o implícita de una entidad de mejorar los beneficios de acuerdo con el párrafo 61 de la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*, la entidad debería reflejar esta obligación en la medición de la obligación por beneficios definidos, de acuerdo con el párrafo 88 de la NIC 19. El IASB concluyó que no era necesaria ninguna modificación a la NIC 19 con respecto a este tema. Sin embargo, propuso una modificación al párrafo 7 de la CINIIF 14 para aclarar las conclusiones.
- FC9 El IASB analizó las consecuencias que estas conclusiones podrían tener sobre la contabilización de la obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y destacó que la conclusión debería conducir a resultados congruentes cuando exista dicha obligación.
- FC10 El IASB también analizó la congruencia entre estas conclusiones y los requerimientos de la NIC 19. Éste destacó que no estarían en conflicto, porque la aplicación del requerimiento del techo del activo es separada de la determinación de un superávit (déficit). El IASB también decidió modificar la NIC 19 para aclarar la contabilización del techo del activo y del costo de servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, cuando tiene lugar la modificación, reducción o liquidación de un plan.

## **Interacción entre el techo del activo y el costo de servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación (párrafo 64A de la NIC 19)**

---

- FC11 El IASB analizó la interacción entre la NIC 19 y la conclusión de modificar la CINIIF 14 en la discusión de los párrafos FC1 a FC10. Éste destacó que la contabilización de la modificación, reducción o liquidación de un plan puede causar una reducción o eliminación de un superávit, lo que puede significar que el efecto del techo del activo también cambie. El IASB concluyó que cuando tiene lugar la modificación, reducción o liquidación de un plan:
- (a) el costo de servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación debe medirse y reconocerse en el resultado del periodo como requieren los párrafos 99 a 112 de la NIC 19, antes de reconocer los cambios en el efecto del techo del activo; y
  - (b) los cambios en el efecto del techo del activo deben reconocerse en otro resultado integral como requiere el párrafo 57(d)(iii) de la NIC 19, como un resultado del efecto del techo del activo en el superávit actualizado, que se determina, por sí mismo, después del reconocimiento del costo de servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación.
- FC12 El párrafo 122 de la NIC 19 explica que las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto reconocidas en otro resultado integral no deben reclasificarse en el resultado del periodo en un periodo posterior. El IASB destacó que este párrafo no entra en conflicto con esta modificación propuesta. Esto es porque la contabilización de esta modificación propuesta no es una "reclasificación"—la contabilización de la modificación propuesta confirma que reconocer el costo de servicios pasados o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación y evaluar el techo del activo son dos pasos distintos.

## **Nueva medición de la modificación, reducción o liquidación de un plan (párrafos 67 a 126 de la NIC 19)**

---

- FC13 El IASB recibió una solicitud de abordar el tratamiento contable de acuerdo con la NIC 19 para cuestiones relacionadas con la nueva medición de un pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el caso de la modificación, reducción o liquidación de un plan. El IASB destacó que, después de las modificaciones emitidas en 2011, los párrafos 123 y FC64 de la NIC 19 suponen que una entidad no debería revisar las suposiciones para el cálculo del costo de los servicios del periodo presente y el interés neto durante el periodo, incluso si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto como requiere el párrafo 99 de la NIC 19. Al IASB le preocupaba que ignorar los efectos de un suceso (es decir, la modificación, reducción o liquidación de un plan) en el periodo siguiente al suceso al calcular el costo de los servicios del periodo presente y el interés neto no diera lugar a información útil.
- FC14 Por consiguiente, el IASB concluyó que una entidad debería usar las suposiciones actualizadas y tener en cuenta los cambios en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que podrían surgir como consecuencia de las nuevas mediciones por la modificación, reducción o liquidación de un plan durante un periodo, al determinar el costo de los servicios del periodo presente y el interés neto para el periodo

siguiente al suceso. El IASB propone añadir el párrafo 67A de la NIC 19 y modificar los párrafos 123, 125 y 126 de la NIC 19 para abordar este punto.

- FC15 El IASB también decidió abordar la clasificación del costo de los servicios del periodo presente y el servicio pasado, cuando tiene lugar la modificación o reducción de un plan durante un periodo sobre el que se informa, porque se plantearon cuestiones prácticas. El IASB observó que el párrafo 102 de la NIC 19 explica que el costo de servicios pasados es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos procedente de la modificación o reducción de un plan. El párrafo 8 de la NIC 19 define el costo de los servicios del periodo presente como el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios definidos procedente del servicio del empleado en el periodo presente y el IASB destacó que el periodo presente significa el periodo sobre el que se informa presente. Por consiguiente, el IASB concluyó que el costo de los servicios del periodo presente en el periodo actual sobre el que se informa antes de la modificación o reducción de un plan no debería incluirse en el costo de servicios pasados.
- FC16 Durante sus deliberaciones, el IASB también destacó que el requerimiento de medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto se determina sobre una base de plan por plan (no sobre una base de país o una base de entidad global). La última frase del párrafo 57 de la NIC 19 supone que la partida contable separada para los beneficios post-empleo debe ser sobre la base de plan por plan y el párrafo 99 de la NIC 19 supone que el cálculo refleja los beneficios ofrecidos según "cada plan". El IASB concluyó que no era necesaria ninguna modificación a la NIC 19 con respecto a este tema.
- FC17 El IASB identificó que los beneficios esperados de las modificaciones incluyen proporcionar información más relevante, la mejora de la comprensibilidad y eliminar la diversidad en la contabilización cuando tiene lugar la modificación, reducción o liquidación de un plan. El IASB consideró las preocupaciones sobre los costos de implementar las modificaciones propuestas. Sin embargo, el IASB concluyó que los beneficios esperados superarían los costos adiciones de las modificaciones, porque el párrafo 99 de la NIC 19 ya requiere que se mida nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto. El IASB observó que el requerimiento de aplicar las NIIF solo a partidas significativas como se describe en el párrafo 8 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* continuaría utilizándose.
- FC18 El IASB también analizó si debería abordar la contabilización de la NIC 19 cuando tienen lugar "fluctuaciones de mercado significativas", a las que se hace referencia en el párrafo B9 de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* durante el periodo anual sobre el que se informa. El IASB decidió no abordar esta cuestión, porque observó que abordar esta cuestión es demasiado amplio para incluirse en esta propuesta.
- FC19 Por consiguiente, las modificaciones no cambian los requerimientos de la NIC 19 sobre si y cuándo una entidad debería medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto; las guías existentes del párrafo 99 requieren que una entidad mida nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto cuando tiene lugar la modificación, reducción o liquidación de un plan. La intención de las modificaciones es confirmar que una entidad debería determinar el costo de los servicios del periodo presente y el interés neto para la parte restante del periodo usando las suposiciones actualizadas en la medición más reciente requerida por el párrafo 99.

## **Transición y adopción por primera vez**

---

- FC20 El IASB decidió que una entidad debería aplicar las modificaciones de forma retroactiva para lograr la comparabilidad entre periodos y entidades cuando tiene lugar la modificación, reducción o liquidación de un plan, de acuerdo con el requerimiento general de la NIC 8. El IASB también destacó que las modificaciones no requieren realizar nuevas estimaciones.
- FC21 Por consiguiente, el IASB propone que una entidad debería aplicar las modificaciones a la CINIIF 14 y a la NIC 19 de forma retroactiva. Sin embargo, el IASB también decidió que debería proporcionar una exención que sería similar a la concedida con respecto a las modificaciones a la NIC 19 emitidas en 2011 (véase el párrafo 173 de la NIC 19), teniendo en cuenta los costos y beneficios. Por consiguiente, el IASB propuso la exención para ajustes del importe en libros de activos fuera del alcance de la NIC 19 (por ejemplo, gastos por beneficios económicos que fueron incluidos en los inventarios). Puesto que las modificaciones no afectan a la obligación por beneficios definidos, el IASB no propuso la exención para requerimientos de información a revelar sobre la sensibilidad de la obligación por beneficios definidos.
- FC22 Una exención similar ya se proporciona para las entidades que adoptan por primera vez las NIIF en el párrafo E5 de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*. El IASB concluyó que no se requeriría una exención adicional a los requerimientos de la NIIF 1.
- FC23 El IASB propone que debe permitirse la aplicación anticipada.